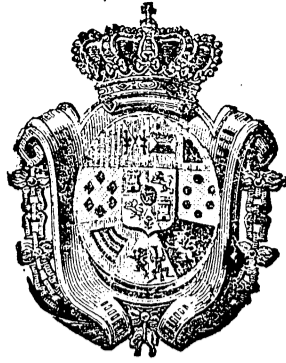


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2674.

VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de dos exposiciones de Isabel Gomez, viuda, vecina de Miñana, en la provincia de Avila, en que solicita exencion de la suerte de soldado á que fue sometido su hijo Francisco Gomez, á pesar de ser hijo único de viuda, á quien mantenía cuando fue declarado tal por el reemplazo de 1840. Enterado de lo expuesto, como asimismo de la razon por la cual la diputacion provincial de Avila no ha creído en 11 de Enero último debia acceder á una solicitud que con el mismo objeto le ha presentado la interesada, teniendo presente S. A. la Real orden circular de 28 de Diciembre último en que se declaran legítimas las excepciones adquiridas por los mozos del actual reemplazo antes del acto de su declaracion de soldados, y considerando que no siendo la expresada Real orden una ley, y si solo la explicacion de otra preexistente para fijar su espíritu é inteligencia en los casos de duda que ocurriesen en su aplicacion al actual reemplazo de 500 hombres, del mismo modo debe entenderse dicha Real orden para los anteriores que para los posteriores á su publicacion; se ha servido S. A. resolver se diga á la expresada corporacion que si en Antonio Gomez, hijo de la recurrente, concurrían al tiempo de su declaracion de soldado las circunstancias de ser hijo único de viuda pobre, á quien mantenía en el sentido de la ordenanza de reemplazos, le declare la exencion que esta ley tiene concedida á los que lo son con arreglo á la misma, explicada por la precitada Real orden, cuya declaracion es por su naturaleza aplicable, así á los casos anteriores, como á los posteriores á su publicacion, debiendo en este y en los demas casos que de la misma especie se ofrezcan ser reemplazadas las plazas que resulten descubiertas en los cupos de los pueblos por los números de los respectivos sorteos á quienes correspondan.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1842.—Evaristo San Miguel.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino á propuesta de la junta de Almirantazgo se ha servido conceder á D. Domingo Fernandez, maestro mayor del obrador de velas del arsenal del Ferrol, la graduacion de alférez de fragata de la armada nacional.

Igualmente, conformándose con la propuesta del vicario general castrense, se ha servido nombrar para la plaza de primer teniente cura del departamento de Ferrol, vacante por fallecimiento de D. José Rico, que la servia, á D. Sebastian Carbia, segundo teniente cura de la misma, y para esta consulta al presbítero D. Esteban Suarez Pola.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIL (D. PEDRO), VICEPRESIDENTE.

Sesion del día 3 de Febrero de 1842.

Se abrió á la una y media, y fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de varios expedientes, cuyo contenido no fue posible percibir por haberlos leído el Sr. Secretario Gomez de Laserna con voz muy apagada.

Se concedió licencia para ausentarse por tres meses al Sr. D. Mariano de la Paz Garcia.

Se anunció que constarian en el acta los votos de varios Diputados conforme á la aprobacion de la enmienda del Sr. Lujan al párrafo 4.º del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

ORDEN DEL DIA.

No hallándose presente la comision de contestacion al discurso del Trono por estar reunida examinando las enmiendas propuestas á su proyecto, se procedió á la discusion de peticiones.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leyó el siguiente:

Número 1. Narciso Ragull, maestro sillero y guarnicionero, y vecino de la ciudad de Barcelona, acude al Congreso solicitando que el crédito que reclama en la cantidad de 71,419 rs. y 4 mrs. se le pague por la Hacienda pública, admitiéndosele los documentos que lo representan en pago de fincas nacionales por su total valor como si fuera moneda metálica, y que estas se le adjudiquen por las dos terceras partes de su tasacion.

Funda su peticion en el contrato oneroso que se celebró con el Gobierno en los años de 1817 y 18 para vestir y equipar varios regimientos del primer cuerpo de ejército, cuyo contrato fue hecho con arreglo y en virtud de la real orden de 29 de Diciembre de 1814.

En 1819 obtuvo una Real orden con fecha de 20 de Mayo, por la cual se mandó que la tesoreria de ejército de Cataluña satisficiera el importe de la contrata con un tanto mensual, excluyéndolo de los cortes de cuentas habidos hasta aquella fecha.

Pero Narciso Ragull no ha contratado directa y exclusivamente con el Gobierno, sino como parte de la sociedad y compañía que formaron D. Antonio Mestre, D. Simón Linés, D. Juan Elias y Don Jaime Guix, vecinos tambien de Barcelona, quienes cedieron al Ragull dos documentos de crédito importantes los 71,000 y pico de reales que reclama, segun consta de los documentos fehacientes que acompaña.

La comision es de dictámen que esta solicitud debe pasar al ministerio de Hacienda, porque al Gobierno toca examinar, reconocer y liquidar los créditos contra el Estado que resulten ser legítimos y hayan de pagarse con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

El Sr. SERRANO: Mi ánimo no es oponerme al dictámen de la comision, si no hacer ver al Congreso lo sagrada que es la deuda que se solicita. Cuando fue necesario en los años 1817 y 18 equipar varios regimientos, se hicieron varios contratos, y los interesados en ellos han sido reintegrados. Por lo tanto me parece muy justo que lo sea igualmente el peticionario de que se trata, y para ello quisiera yo que esta peticion se pasara con recomendacion particular al Gobierno.

El Sr. AILLEON: Coincido en los justos deseos del Sr. Serrano de que sea satisfecho el interesado, y creo que para esto basta decir lo que se dice en el dictámen, que pase su exposicion al Gobierno.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

Se leyó el que sigue:

Núm. 2. El alcalde cuarto constitucional de la ciudad de Jerez de la Frontera acude al Congreso solicitando declare cuál sea la verdadera inteligencia de las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1826, de 20 de Enero de 1851 y 20 de Abril de 1840 sobre la venta y consumo de aguardientes y licores.

Supone el peticionario que aquellas órdenes y reglamentos no dan al arrendador el exclusivo derecho de surtir á los expendedores al por menor, estancando en sus manos aquellos géneros, sino que solo le conceden la facultad de percibir el impuesto cargado sobre el consumo.

En este sentido ha resuelto dicho alcalde constitucional las diferentes reclamaciones que á su autoridad dirigieron los expendedores contra el arrendador del ramo de aguardientes y licores de la ciudad de Jerez; pero la diputacion provincial y la intendencia de la provincia han sido de contrario parecer.

La comision es de dictámen que esta solicitud debe pasar al Gobierno para los fines que considere oportunos.

El Sr. LACOSTE: La comision dice que pase al Gobierno esta peticion, y como el alcalde constitucional de Jerez, que la suscribe, se queja de funcionarios del Gobierno, si pasa á este nada se adelantará en el asunto. El arrendador no tenía mas derecho que el de percibir el impuesto cargado sobre el consumo; pero quiso atribuirse el exclusivo de surtir á los expendedores por menor, y habiéndose opuesto á esto el alcalde constitucional ha recurrido al Gobierno, y este ha mandado encausar al alcalde.

No se puede menos de convenir en que las Reales órdenes sobre la venta y consumo de aguardientes y licores no estan bastante declaradas; y no estando, no es el alcalde responsable de no haber cumplido con la ley. Este asunto es grave, merece fijar la atencion del Congreso, porque en él se trata nada menos que del respeto que merece la propiedad, cuyo derecho se ve atacado por los arrendadores, los cuales llevan á tal punto su exigencia que van á la casa de cualquiera, y le quitan lo que ellos quieren vender por mayor. La ley que sobre esta renta rige no se entiende, por la sencilla razon de que son varias.

Suplico pues á la comision que vuelva á recoger su dictámen, y que examine un expediente que no ha visto, y el cual puede ilustrar mucho la materia; y ruego al Gobierno que mire con algun detenimiento esta peticion, y tenga presente que no basta dar la razon al alcalde, sino que es preciso indemnizarle de los perjuicios que no habrá podido menos de irrogarle la causa que se le ha formado.

El Sr. GARCIA UZAL: La comision siguiendo el camino que la traza el reglamento, no podia proponer otra cosa sino que pasase al Gobierno esta peticion, para que este diga qué ha querido decir al tiempo de expedir esas Reales órdenes, cuya inteligencia pide que se explique el alcalde constitucional de Jerez. No puede pues la comision retirar su dictámen como desea el Sr. Lacoste, pues si del documento de que ha hablado S. S. se deduce que el Gobierno no ha hecho justicia, abierto tiene el camino para presentar un proyecto de ley, interpellarle, hacerle cargos y usar de los demas medios para que le autoriza el reglamento.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, se trata de una de las rentas

mas pingües del Estado, y es necesario que se modifique esa falta de explicacion que tiene el reglamento, porque si no cada día crecerán los abusos y la confusion. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera decir si ha cumplido la palabra que nos dió aqui de dar las disposiciones oportunas para el mejor arreglo en este punto, ó si no lo ha hecho ni piensa hacerlo convendrá asimismo que quede una copia de esa exposicion en el Congreso para que sirva á otra comision que examina un asunto que tiene con este mucha analogia.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, querer que se prevengan todas las cosas y casos que pueden ocurrir en la ejecucion de una ley es querer un imposible: sin embargo cuando llegue á mis manos ese expediente procuraré examinarlo, y verá lo que hay en el particular. Pero ahora he tomado la palabra solo para contestar á una observacion que ha hecho el Sr. Sanchez Silva, pues cabalmente tengo un interes y grandísimo en manifestar á S. S. que la palabra que he dado sobre este punto la he cumplido, sin que por esto se entienda que hayan podido desaparecer todas las dificultades é inconvenientes que no pueden menos de ocurrir. Yo, señores, dije cuando se habló de esta renta, y así lo recordarán los Sres. Diputados, que no era mi ánimo encausar el sistema de arrendamientos. Al contrario, por conviccion soy enemigo declarado de los arrendamientos, y esta es una prueba convincente de cuál ha sido mi conducta, pues tengo la satisfaccion de decir que he aumentado los valores de las rentas. Véase cuán distante está de las convicciones del Ministro que habla ese sistema. Yo quiero deslindar todo lo que tiene de particular esta renta, el embrollo que se causa de esa manera, y la dificultad de llevar á cabo ese sistema, y tengo la satisfaccion de haber nombrado dignísimos y respetables Diputados que se sientan en el Congreso que entendieron en esta materia, tuvieron sesiones muy acaloradas, hubo que recurrir á consultas de letrados, y despues de muchísimas reuniones convinieron en que siguiesen las rentas como estaban. Mi objeto es, señores, que se cumpla lo que se acordó sobre el particular, y tengo la satisfaccion de decir que he cumplido, hasta donde puedo cumplir, la promesa que hice; y si las Cortes quieren convencerse de esto y enterarse mas detenidamente de lo que hay en el asunto, puede venir el expediente y todos los datos. Si hay inconvenientes en los arrendamientos, si hay duda en los arrendatarios sobre el modo en que se deben entender, y si no se convienen unos y otros, preciso será dilucidarlo y resolverlo. Pero de eso no se puede hacer cargo al Gobierno, pues el Ministro ha cumplido exactamente lo que ofreció hasta donde ha sido posible, haciendo intervenir en este asunto las luces de personas respetables que se sientan en el Congreso. Esto es todo cuanto puedo decir, y si los Sres. Diputados se toman el trabajo de examinar el asunto verán lo que hay en él.

El Sr. QUINTO: Señores, tratándose de un asunto que tiene tanta relacion con los intereses del país, y vistos los resultados de los arrendamientos de las rentas, me parece que el Sr. Ministro de Hacienda debe irse muy á la mano en arrendar las rentas del Estado. Lo cierto es, señores, que no se permite vender á nadie como no sea arrendador, de modo que los labradores ven perdido el fruto de sus labores.

El Sr. Ministro de Hacienda se ha excusado hasta cierto punto con razon de lo que en este particular ocurre; pero puesto que este negocio hace tanto tiempo llama la atencion del Congreso, puesto que de todas partes llueven quejas y reclamaciones contra los arrendadores, justo es que el Sr. Ministro se tome el trabajo de ver lo que hay sobre el particular, y trate de remediarlo para que salgamos de esta confusion.

Ocupó la silla de la presidencia el Sr. Cantero.

El Sr. GIL (D. Pedro): Señores, son infinitas las reclamaciones de todos los pueblos por la manera que está establecida la renta de aguardientes y licores. Yo debo decir que es bien extraño que el Gobierno no tenga un momento para dedicarse á las reclamaciones de los pueblos, cuando son de tanta trascendencia, y para atender á las de los sujetos agraviados, y haya tenido tiempo para resolver las reclamaciones de los arrendatarios y para indemnizarlos. Aquí es donde espero la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda á ver si hay tiempo para resolver algunas reclamaciones, y le falta para atender á otras.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: El Sr. D. Pedro Gil ha supuesto con equivocacion que el Gobierno no administra las rentas. S. S. se equivoca. El Gobierno y sus empleados administran directamente, y no se puede por consiguiente decir que administra nadie mas que el Gobierno. Así cualquiera censura que pueda recaer sobre esta materia es toda del Gobierno.

Respecto á lo que ha indicado S. S. sobre que se ha protegido á los arrendatarios, hay tambien equivocacion. El Gobierno no ha podido menos de atender á las reclamaciones que se han hecho; pero no tiene simpatia ninguna con los arrendatarios, y personas muy ilustradas que han entendido en el asunto se han convenido de esto.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Apoyo el dictámen porque tiene por objeto evitar reclamaciones y abusos. Lamentable es, señores, que tengamos arrendadas todas las rentas, y yo deseo que llegue un día en que pueda presentar sobre este punto los estímulos de mi corazón de una manera patriótica. No solo está el mal en el arrendamiento, sino que hay otro mucho mayor, y consiste en que del importe total de las rentas del contrato de aguardiente ya se ha dispuesto. Importa 19 millones y ya han desaparecido, porque se han hecho contratos y anticipaciones sobre ellos. Así yo pediré al Gobierno que remita todos los contratos que haya hecho sobre anticipaciones de fondos. Así no se puede vivir, porque en mi concepto es vivir sin Gobierno. No bastan contribuciones, ni basta nada con esta clase de sistema, que no viene de ahora, y á proporcion que nos hemos ido separando de los ahogos de la guerra es menos disculpable este modo de proceder.

Primero que todo son los intereses del Estado, y para que el Congreso se penetre de la importancia de este asunto, ya que una peticion nos pone en el caso de hablar de ello, debemos recomendar al Gobierno que fije su atencion á fin de que se resuelva segun corresponde. No parece si no es que hay una mano que quiere monopolizar todo en favor del rico, evitando de este modo la circulacion. Yo deseo mucho que el Congreso apoye mis designios y de que llegue el caso de satisfacer la ansiedad pública, porque es de mucha importancia, tanto como si se debió ó no de haber declarado en estado de sitio á Barcelona, porque aquello interesa al país. Por consiguiente el dictámen de

la comision está en su lugar, y yo no puedo menos de darle mi apoyo. No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el dictámen y fue aprobado.

Se leyó el siguiente:

Num. 5. El ayuntamiento constitucional de la Coruña eleva una exposicion al Congreso en queja de la diputacion y del gefe politico de la misma provincia por haber exigido de aquella y demas municipalidades que remitan mensualmente á la diputacion un extracto de los acuerdos y providencias que hayan tomado, á cuyo fin expidió dicha corporacion una circular en 16 de Mayo de 1811, que el gefe politico reiteró en otra suya en 25 de igual mes.

Fundase el ayuntamiento en que la diputacion y el gefe politico, erigiéndose en legisladores, abusan de sus facultades imponiendo á las municipalidades cargas y obligaciones que la ley de 5 de Febrero de 1825, unica vigente en la materia, no les impone; lo que ademas cede en descrédito de estos cuerpos populares.

Pide en consecuencia que el Congreso se sirva declarar que la diputacion y el gefe politico de la provincia se han excedido de sus atribuciones legales, y que releve á los ayuntamientos de cumplir semejante obligacion.

La diputacion y el gefe politico, al elevar al Congreso la mencionada exposicion, representan haciendo varias reflexiones para probar que han obrado en el circulo de sus facultades en lo mandado en dicha circular, la cual no tenia por objeto mas que la ley de 5 de Febrero tuviese cumplido efecto.

La comision entiende que la declaracion que el ayuntamiento constitucional de la Coruña solicita del Congreso es de la competencia del Gobierno, porque á este corresponde hacer que las leyes sean fielmente ejecutadas, y que las autoridades, corporaciones y funcionarios publicos en todos los ramos de la administracion se circunscriban y limiten al ejercicio de las atribuciones que aquellas les cometan.

Por tanto la comision es de dictámen que esta exposicion se pase al Gobierno para los fines convenientes, quedando una copia en el Congreso.

El Sr. SANCHEZ SILVA se opuso al dictámen porque en su concepto la comision debió haber hecho una declaracion terminante diciendo que el Congreso lo habia visto con desagrado. Que si bien por la ley de 5 de Febrero pueden los ayuntamientos tener necesidad de facilitar un testimonio del acta, no por eso previene la ley que se les precise á que remitan copia de todas las actas, porque el querer hacer esto es una infraccion de ley enocida.

El Sr. conde de las NAVAS: La comision, si algo se puede decir que ha hecho, es excederse, y se ha excedido en favor de las justas doctrinas del Sr. Sanchez Silva porque no tiene mas que tres caminos que adoptar, y dos son los que ha adoptado. Dice que pase al Gobierno para que este haga entender al gefe politico y diputacion provincial que han infringido la ley, y á propósito debo decir que es menester que el Gobierno tenga sumo cuidado en esto porque en ello está la esencia de su existencia; y si permite que sus subalternos infrinjan las leyes, puede causar graves males al pais.

La comision se ha hecho cargo de todo y ve la falta cometida por la diputacion provincial y gefe politico: por eso adopta los dos caminos que tiene ademas de los considerados que pone. Si nosotros tuviéramos un medio de hacer la declaracion que desea el Sr. Sanchez Silva la haríamos; pero no se puede sin infringir la ley, y no debemos dar ese ejemplo al Gobierno, ya que nosotros no queremos separarnos ni que él se separe un ápice de ello.

Por consiguiente la comision no puede decir si no que pase al Gobierno, y por añadidura considerando que la cuestion es de importancia, añade que se tenga presente en tiempo oportuno por si algun Diputado ó la comision quiere formular un proyecto de ley pidiendo la responsabilidad al Gobierno por ese suceso. Con esto se convencerá el Sr. Sanchez Silva de que la comision no ha podido hacer mas.

El Sr. ARIAS URÍA: Señores, el asunto es delicado, como desde luego conocerá el Congreso. Yo no estoy conforme con el dictámen porque creo que debiera abrazar algo mas, siquiera hacer una distincion particular para que el Gobierno pudiese resolver con perfecto conocimiento de causa. Para esto haré una ligera explicacion del asunto en general para que se pueda venir en conocimiento.

Los ayuntamientos de la mayor parte de Galicia en general no tienen personas que puedan dirigirlos por si mismos, y así es que no solo no tienen toda la formalidad que la ley encarga en sus acuerdos, sino que ha habido ejemplares de no encontrarse en algunas municipalidades. La diputacion provincial tuvo desgraciadamente que acudir al remedio de este mal, y digo desgraciadamente porque si los funcionarios publicos fueran lo que debieran ser, y conocieran el lleno de sus deberes, es bien seguro que no estarían las municipalidades como estan.

La diputacion provincial, queriendo suplir al mal resultado de encontrarse con una multitud de acuerdos y providencias sin ejecucion, dijo: ó nosotros nos constituimos cada uno en visitar los partidos puesto que no hay magistrado, ó de lo contrario es preciso que adoptemos un medio que nos asegure de que estos ayuntamientos se acerquen en su marcha á lo que la ley propone. Para esto la ocurrió á la diputacion provincial como medio mas sencillo el que se remitiese semanalmente un testimonio de los acuerdos; pero no como medio de examinar las providencias del ayuntamiento, sino unicamente para tener conocimiento, para tener una especie de registro que la pudiese asegurar de que habia formalidad de método.

Señores, yo no diré que este acuerdo de la diputacion provincial sea el mejor posible; pero yo ruego al Congreso tenga presente que se trata de dos autoridades que son patriotas, y es necesario poner los medios de conciliarlas. Por esta causa no defenderé, repito, el acuerdo de la diputacion. Pero nótese que hasta aquí la cuestion era entre el ayuntamiento y la diputacion, y en el instante mismo en que esta ha tomado la medida que sabe el Congreso como simplemente precautoria, la autoridad politica hizo una invasion ciertamente criminal. Por lo tanto, si efectivamente hay por parte de la diputacion provincial poco tino si se quiere, lo que es por parte del magistrado hay una trasgresion de ley, cosa digna de reparar.

Establecida así la cuestion, creo que la comision debia haber hecho alguna diferencia en este particular, teniendo en consideracion el verdadero efecto de esta dificultad, que consiste en haber traspasado los verdaderos limites de la ley. Ruego á la comision tenga esto presente, y al Gobierno por ser asunto de trascendencia.

El Sr. UZAL: Dos señores han tomado la palabra en contra del dictámen de la comision; y el primero, que ha sido el Sr. Sanchez Silva, fue contestado victoriosamente por el Sr. conde de las Navas. Yo voy únicamente á rectificar un hecho del Sr. Sanchez Silva, que dijo que la comision debia explicitamente manifestar en su dictámen que el Congreso habia mirado con desagrado ese suceso.

Yo no necesito recordar al Congreso el artículo del reglamento, en cuyos estrechos limites se encierra la comision. Esta no puede decir mas de lo que dice, y á pesar de que S. S. ha manifestado que el dictámen es corto, la comision dice lo suficiente, pues no creo deber ser mas lata partiendo del principio de que no puede manifestar el Congreso su desagrado. El reglamento lo prohibe, y no será por cierto la comision quien la infrinja. Hay por mi parte una opinion particular ya manifestada hace tiempo acerca de que es mezquino el reglamento cuando se ensanche no tendré yo ni nadie inconveniente en dar toda la latitud posible á esta clase de negocios; pero mientras no, yo, como individuo de la comision, no puedo menos de hacer lo que el reglamento previene.

La comision recuerda al Gobierno el cumplimiento de un deber, porque dice que á él le toca vigilar, y desapruva la conducta del ayuntamiento y diputacion provincial, porque reconoce que se han excedido en las facultades que da la ley de 5 de Febrero.

Pero el Sr. Arias Uría parece como que trata de defender á la diputacion provincial increpando al gefe politico. Si la diputacion obró mal, lo obró igualmente el gefe politico ó viceversa, ó ambos obraron mal ó no obró ninguno.

La comision no puede decir mas de lo que dice, y es que se haga cumplir la ley á los funcionarios publicos, y que quede copia de la ex-

posicion del ayuntamiento para que S. S. ú otro Sr. Diputado puedan exigir la responsabilidad á quien corresponda. Por consiguiente cree la comision que en ningún concepto puede variar su dictámen, porque de otro modo seria dar el ejemplo de no respetar la ley.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Me veo obligado á tomar la palabra en esta discusion, porque se ha hablado en ella de un funcionario del Gobierno, y yo sin entrar en el fondo de esta cuestion, sin prejuzgarla de modo alguno, diré solo que no puedo menos de aplaudir la imparcialidad con que el individuo de la comision que ha hablado sobre este punto se ha hecho cargo de ella.

El año pasado se dirigió al Gobierno una solicitud del ayuntamiento de la Coruña, porque la diputacion le habia pedido unos indices de las actas y acuerdos del mismo, en que decia que siéndole difícil darlos por falta de brazos, era preciso concederle un escribiente que se encargase de ese trabajo. Entonces yo examiné el expediente, y no vi lo que se ha dicho aquí, que se infringiese ley alguna, sino que habia habido omision en la ley de 5 de Febrero. Por consiguiente ninguna ley prohibia á la diputacion provincial y al gefe politico pedir un indice ó extracto de las actas y acuerdos del ayuntamiento.

Pero se ha supuesto que esta determinacion envolvia lo que ha reprochado la nacion, y estaba dispuesto en un proyecto. Esto es una equivocacion: en aquel proyecto se decia que no pudiesen los ayuntamientos tomar ningún acuerdo sin que tuviesen la aprobacion de la diputacion provincial ó del Gobierno. ¿Y es esto acaso igual á lo que ahora tratamos? Ciertamente que no. El encargado por la Constitucion de hacer observar las leyes es el Gobierno; ahora bien, si la diputacion, si el gefe politico como su presidente supieron que en algunos ayuntamientos de aquella provincia no se daba cumplimiento á las leyes, pues ni aun actas se llevaban, ¿qué tiene de particular que se les pidiese un extracto ó indice de los acuerdos tomados por los mismos? ¿Cómo se sabia si cumplian ó no con las leyes? Por tanto diré que no es esta cuestion de infraccion de ley, que no es de grande importancia; y sin prejuzgarla yo he debido manifestar al Congreso las breves observaciones que acabo de hacer, que sin duda podrán servir para ilustrar la materia.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Me levanté á pedir la palabra cuando oí al Sr. Sanchez Silva, pues segun las doctrinas de S. S. no podrá haber otra cosa mejor que la ley existente de ayuntamientos. Una cosa es que la ley que en otros tiempos se sometió á la deliberacion del Congreso fuese una ley que atacase hasta á un artículo de la Constitucion, y otra que la legislacion actual no pueda ni deba reformarse. Puede haber dos extremos, y ambos traen graves inconvenientes: el uno de notable independencia, y el otro de gran dependencia de los ayuntamientos: entre ellos hay un medio, y ese es el que creo debe adoptarse.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Me limitaré á decir que el dictámen de la comision está en su lugar porque no ha podido decir mas de lo que ha dicho, y aun creo ha sido bastante explicita. Pero se ha dicho aquí que la ley de 5 de Febrero no previene terminantemente lo que debe hacerse acerca de la materia de que se trata, y que por consiguiente el gefe politico y la diputacion provincial han estado completamente en su derecho al reclamar esos indices ó al pedir esos extractos. Yo impugno esta especie que se ha sentado. La ley de 5 de Febrero no olvida las relaciones naturales y politicas que debe haber entre los ayuntamientos y diputaciones provinciales; y por lo que hace á la materia de que se trata, el artículo 68 de la misma está terminante. Dice así: *(Ley)*. De manera que el gefe politico y la diputacion provincial no podian reclamar ó pedir esos indices.

A peticion del Sr. Quinto se leyeron los artículos 64 y 278 de la ley de 5 de Febrero de 1825.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision, fue aprobado.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se leyó el párrafo 5.º, que dice así:

«Sensible era, pero inevitable, que sufriesen el rigor de las leyes los gefes ostensibles de la rebelion, como es de desear que la justicia, que debió aprovechar oportunamente los primeros momentos, descubra sus principales autores y cómplices, para que no se repitan crímenes tan escandalosos, alentados con la impunidad los conspiradores, ni sufran en lugar de estos algunos que la opinion pública podría calificar con variedad, y que los tribunales acaso deberían absolver.»

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: He pedido la palabra en contra de este párrafo, porque en mi entender envuelve un voto de censura contra los jueces de primera instancia de las provincias Vascongadas, cuando se dice que la justicia debió aprovechar oportunamente los primeros momentos. En las provincias no hubo momentos que poder aprovecharse por los jueces de primera instancia, porque despues de haber concedido el general en gefe 12 dias para que se presentaran á indulto los rebeldes, fueron declaradas las provincias en estado de sitio: por consiguiente los jueces de primera instancia no podian entrar en ese terreno vedado para ellos. El estado de sitio fue una necesidad del momento, y no pudieron los jueces de primera instancia formar causa ninguna.

Veo tambien, señores, que la comision nada dice acerca de la clemencia que ha usado el Regente del Reino con algunos delinquentes. Yo quisiera que esta clemencia se eligiera y tuviese un lugar en el dictámen de la comision.

Por ultimo, señores, advierto en este párrafo que se habla de que la opinion pública podría calificar los sucesos á que se hace referencia; yo creo, señores, que puesto que la opinion pública no es un tribunal, no debe tener cabida en este párrafo la idea de que podría calificar los sucesos. Ademas, esta expresion de que los jueces acaso podrían absolver á los inocentes me parece poco exacta, porque los tribunales, si las personas de quienes se trata son inocentes, estan obligados á absolverlos.

A peticion del Sr. Gomez Acebo se leyó el art. 9.º de la Constitucion. Leyose tambien el 8.º á peticion del Sr. Ruiz del Arbol.

El Sr. OLOZAGA: No me propongo, señores, hacer una defensa de este párrafo que se discute, porque el Sr. Ruiz del Arbol no le ha atacado directamente. Hay mas; S. S. no lo ha entendido; esto puede ser culpa de la comision que lo ha redactado. Pero si es culpa de S. S. ó nuestra, es lo que va á decidir pronto el Congreso. Yo no he tenido el gusto de oír el principio del discurso del Sr. Ruiz del Arbol; tan ageno estaba de que hubiera atacado este párrafo, tan ageno de que me cupiera el honor de responder á S. S. Pero cuando le oí hablar de la opinion pública, y que si íbamos á juzgar aquí por la opinion pública, al oír que suponía que los individuos de la comision eran capaces de querer y proponer que la opinion pública juzgara á los que eran culpables, no pude menos de pedir la palabra para hacer ver al Sr. Ruiz del Arbol que lejos la comision de decir eso, lo que condena y sienta es que se deje en ciertos casos á la opinion pública, á la opinion de mayor ó menor número de personas el tomar el lugar de los tribunales. Si estas son las mismas ideas del Sr. Ruiz del Arbol, mejor le hubiera estado levantarse para sostener este párrafo.

Está muy lejos la comision de hacer cargos ni de pretender que el Congreso los haga á ningún juez en particular: se lamenta de que la justicia en los primeros momentos no llegara á descubrir los verdaderos autores de la conspiracion: y se lamenta, ¿por qué? Por los motivos que expresa, por la impunidad de algunos conspiradores, y especialmente porque no sufran en lugar de estos algunos á quienes la opinion pública podría calificar con variedad, y que los tribunales acaso podrían absolver. Esta prevision de la comision ¿es imaginaria ó es una indicacion delicada de lo que debemos lamentar y que lamenta el Sr. Ruiz del Arbol con la comision y con todo el Congreso? Individuos, señores, que la opinion calificará con variedad han sufrido penas y penas graves, multas considerables que han afectado fuertemente su fortuna y la de sus hijos, y estas han sido impuestas por lo que la opinion con mas ó menos fundamento creía que debia hacerse; y al hablar al Congreso de la justicia de que recayese un castigo pronto y severo sobre los verdaderos conspiradores, no podemos menos de lamentar que en lugar de estos sufran penas hombres á quienes los tri-

bunales acaso deberían absolver, ¿y por qué acaso? Porque acaso sean inocentes; ¿y por qué esta duda de si lo son ó no? Porque la comision no lo sabe ni el Congreso tampoco.

Dice el Sr. Ruiz del Arbol que la comision nada sienta en favor de la clemencia con que el Regente del Reino perdonó algunos delinquentes. Este es el cargo que mas sentiria la comision si fuese verdadero; pero la comision, lo primero que dice en este párrafo es que lamenta que se hayan hecho estos castigos, que los considera inevitables, pero que lo siente y propone al Congreso que así lo declare. Por lo demas en cuanto á lo que el Sr. Ruiz del Arbol ha dicho acerca de los estados de sitio, la comision espera á S. S. en el párrafo siguiente.

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Tomo la palabra en contra de este párrafo, porque creo que no está bastante severo acerca de la conducta del Gobierno para castigar á los conspiradores. Yo, señores, he pertenecido al consejo de guerra permanente, y ha habido dias en que hemos trabajado 24 horas seguidas. ¿Y por qué los comisionados para instruir otras causas no han tenido ese mismo celo para descubrir á los culpables? Yo no me concreto á nadie particularmente, pero juzgo por la fuerza de los resultados.

Si el Gobierno no tiene bastante con los tribunales para contener el germen de insurreccion que hay entre nosotros, debe valerse de los medios gubernativos. En el dia se conspira mas que nunca, mucho mas; y dia llegará acaso en que por desgracia nuestra no podamos volver sobre nosotros mismos. No digo por esto que se pierda la causa que defendemos, porque la nacion es grande, y la libertad es imposible que se pierda jamas en España.

Es preciso, señores, hacer justicia á quien lo merece, porque algo se debe respetar á los hombres que tenemos opinion nunca desmentida. Yo siendo juez en ese tribunal permanente nunca he faltado á ella, siempre la he llevado por delante al escribir mi fallo, y puedo citar un hecho que habrá pocos hombres publicos que presenten. Señores, á persona que me salvó en el año de 1825 en los calabozos de Vitoria era la persona interesada por el brigadier Quiroga y Frias; y cuando iba fallar su causa me dijo: «Yo le salvé á Vd. la vida cuando no tenia Vd. ningún recurso, cuando la tenia Vd. mil veces perdida, le salvé. Va ese hombre dando el voto en su favor.» ¿Le salvé? No, no le salvé, emiti mi fallo condenándole á muerte, me ha costado muchas lágrimas, he sufrido, he padecido mucho en la noche que escribí ese voto, que fue para mi una noche de dolor y de amargura. Estos son los sacrificios que mas cuestan á los hombres y que mas demuestran hasta dónde llega su patriotismo.

Nadie podrá decir que yo haya dado un paso atrás en mis convicciones. Inflexible siempre con mis enemigos, á muerte siempre con ellos, ni quiero que me den cuartel jamas, ni quiero dárselo tampoco. Siempre, siempre á muerte. He dicho.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Lo primero que debe tenerse presente es la justicia y despues la clemencia; la justicia debe ser perpetua, debe ser permanente; la clemencia pasajera: si se quiere que tengamos ejército, si se quiere dar un ejemplo de justicia y de rectitud á las demas naciones, es preciso que tratemos de castigar con mano fuerte estos delitos politicos que ponen en convulsion á la sociedad entera; pero antes de ello debe evitarse que se cometan para no verse luego en la triste y dura necesidad de sacrificar á hombres que pueden ser utiles al pais sabiendo contener el ímpetu de sus pasiones ó la ceguedad que á las veces suelen tener por la exageracion de sus opiniones.

Digo pues, señores, que yo necesitaba ver esta explicacion, para que si en alguna parte volviere á suceder, que yo no lo creo, una desgracia de tanta monta, se sepa que yo en el ministerio que desempeño me arreglaré á la ordenanza. Por lo demas he dicho y repito que la clemencia habia de haber sido instantanea, porque corresponde á otro poder, y al Gobierno unicamente la ejecucion de la justicia.

El Sr. CAMPANER: Yo esperaba que despues de lo dicho por mi compañero el Sr. Ruiz del Arbol, creia que la comision habria desvanecido las dudas que presenté. El poder judicial no podia aprovechar los primeros momentos de la conspiracion, porque no tenia facultades para ello; y así yo deseaba que la comision se sirviera explicar cual ha sido su intencion.

El Sr. ALTUNA: Yo, señores, me reservo hablar sobre los sucesos de las provincias Vascongadas en el párrafo correspondiente, y solo me limitaré en este momento á manifestar que el general Alcalá no declaró en estado de sitio las provincias Vascongadas hasta despues que se hubo verificado la reconciliacion de las tropas, cosa que no justifica la necesidad de semejante medida.

El Sr. OLANO: He pedido la palabra cuando he oido que era una necesidad el estado de sitio de las provincias; pero deseando hablar con algun detenimiento, espero hacerlo en otro párrafo.

El Sr. MATA: He pedido la palabra en pro de este párrafo, porque estoy de acuerdo con la comision, de que no se han practicado todos los pasos á fin de que los conspiradores fueran descubiertos, y voy á hacer algunas observaciones.

El Sr. Ministro de Estado dijo dias atrás que la protesta de Doña Maria Cristina habia sido el primer paso de la conspiracion de Octubre; esto dió lugar á que se pidieran explicaciones; todos saben cual fue la respuesta. Esta comunicacion dió lugar á serias contestaciones entre el Sr. Olozaga y Doña Maria Cristina, y por último el Gobierno suspendió la pension que las Cortes habian asignado á esta Señora; y yo no creo que tenia facultades para hacer una cosa que era de las atribuciones de las Cortes; pero creo que cuando se decidió á dar este paso seria en virtud de grandes razones que para ello tendria. El Gobierno ha guardado silencio sobre este particular en el discurso; la comision no sé si lo guarda. Yo creo que no, y á consecuencia de esto apruelo el párrafo.

El Sr. OLOZAGA, *(para una alusion personal)*: Pensé pedir desde luego la palabra al ver que me nombaba el Sr. Mata y que se referia á un suceso de todos conocido, y á que mi posicion me obligó á contribuir en Paris. Sin embargo S. S. no ha dicho cosa que me forzara á dar explicaciones. De todos los Sres. Diputados es conocido el paso que di aunque con el respeto debido y consideracion á la Madre de nuestra Reina, la contestacion que esta Señora se sirvió darme y las que me dieron despues y á que se ha referido el Sr. Mata.

No tengo nada que decir de esto porque no ha llevado á ese punto el Sr. Mata sus observaciones: diré, si, porque es la ocasion que se presenta, que despues de la carta última que publicaron los periódicos extranjeros y nacionales, se publicó tambien de una manera semi-oficial que aquella carta me habia sido devuelta: aprovecho esta ocasion para manifestar que despues de lo que yo habia dicho sobre que no recibiria comunicacion en que se desconociera el carácter con que me hallaba revestido de representante del Gobierno legitimo español, era imposible que se me devolviera y mantuviera comunicaciones con personas que despues del ardid de que se habian valido, era imposible que las tuviera conmigo. Que la carta esté en poder de uno ó de otro siendo su contenido conocido ya, importa poco; pero sípase que la carta no quedó en poder mio porque se dirigió á otra persona que no tenia relaciones y no se me envió despues.

Todo esto no merecia el que yo hubiera tomado la palabra; pero ha dicho el Sr. Mata que la comision aludia en este párrafo á la Madre de nuestra Reina. La comision no tiene que declarar que no alude á cosa que no existe. La comision no hace prescripciones mentales ni alusiones ocultas. Contesta al Regente en un párrafo en que nada habia tampoco oculto, ni que se pareciese á lo que el Sr. Mata ha dicho. Por consiguiente la comision no se ha referido ni explicita ni implicitamente á ese negocio delicado.

El Sr. ALDECOA: Yo, señores, me opongo á este párrafo porque en el bando que dió el general Rodil dió un término de 12 dias á los que se presentaran y los absolvió de culpa; mas luego los presentados han sido multados, y si no tengo malas noticias algunos han sido envueltos en causa por el tribunal civil por hechos anteriores; y si se entiende que hayan de continuar esas causas que debieron quedar concluidas con el indulto, yo no puedo menos de oponerme á ese párrafo.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Yo, que en el asunto de las credenciales fui el primero á formular la proposicion aprobando la conducta del Gabinete, no puedo menos de dar mi humilde voto á

este párrafo, porque envuelve una censura terminante. Yo lamento, como el que mas, que españoles que hacia pocos dias antes habian dado dias de gloria a la patria, los llevase su infausta estrella á tomar parte en un criminal atentado: su castigo era inevitable, y la sociedad no podia menos de imponerse por propia salvacion. Pero en la imposicion de las penas á que se habian hecho acreedores, ¿se observaron los trámites legales? Yo creo que no, ya se considere la conspiracion como delito político, ya como militar: en este último caso la ordenanza está bien clara; debió establecerse instantáneamente el consejo verbal, y en el primer caso la ley de 17 de Abril está vigente, y por consiguiente á ella debió acomodarse el consejo. Yo, señores, considero la sublevacion como delito político, y me lleva á ello una observacion de humanidad; de humanidad, señores, si, porque los consejos verbales no le dan al acusado aquella defensa que parece exigir el derecho natural; pero para castigar, señores, la sublevacion de Madrid, ni se ha observado la ordenanza ni la ley de 17 de Abril que se halla terminante.

Pero no es este el cargo principal que tengo que hacer al Gobierno; no, señores, hay otros dos mas importantes. Se han aplicado penas quebrantando los trámites legales sin formacion de juicio, y tal vez por el resentimiento de un soldado, tal vez porque no podia ser juez en causa propia. Uno de estos casos ha sido el que ha indicado el Sr. Aldecoa ocurrido en Bilbao, en que sin defensa se ha llevado á la muerte á un infeliz. Yo, señores, quiero que las leyes sean protectoras de todo ciudadano, sea su opinion cualquiera, y que no se las sobrepongan los resentimientos, porque no con ese fin se establecieron para bien de la sociedad.

Hay mas, señores, al propio tiempo que el Gobierno no ha sabido contener esos atentados, ha tenido la debilidad de no valerse de los medios legales para descubrir los cómplices de la conspiracion, y las ramificaciones que el mismo Gobierno nos ha confesado que existian. Pues qué, ¿no se ha dicho aquí y no se ha contestado que existia una lista en poder del general Leon en que estaban designados los conspiradores? Y esa lista ¿dónde está? Aquí se ha olvidado la averiguacion por los trámites legales, sin que por esto se entienda que yo quiera decir que sean criminales los que esten en esa lista. Yo la doy grande mérito, como medio de averiguacion, no como prueba; y extraño que de ese papel y de otros muchos no se haya sabido sacar provecho.

Concluyo, señores, con decir que apruebo por estas razones el párrafo, pues creo que en él se envuelve una censura de la conducta del Ministerio.

El Sr. VICEPRESIDENTE Gil: Se suspende esta discusion: mañana se reunirá el Congreso á la hora de costumbre para continuar la discusion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 3 DE FEBRERO.

Mientras la comision del proyecto de contestacion al discurso de la Corona se hallaba conferenciando sobre las enmiendas recientemente presentadas al párrafo 6.º del mismo, el Congreso se ha ocupado en el examen de diferentes dictámenes de la comision de Peticiones.

En el primero proponia la comision que pasase al ministerio de Hacienda la peticion de Narciso Raguill, sillero y guarnicionero de Barcelona, reclamando del Tesoro el pago de ciertos créditos.

El Sr. Serrano ha recomendado al Gobierno la justicia de esta súplica, y el Sr. Aillon le ha contestado brevemente que la reclamacion del interesado estaba prevista en una ley vigente. El Congreso con esto ha aprobado aquel dictamen.

En el segundo se oponia la remision al mismo ministerio de la peticion hecha por el alcalde cuarto constitucional de la ciudad de Jerez de la Frontera á fin de obtener declaraciones sobre el contexto de las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1826, 20 de Enero de 1854 y 20 de Abril de 1840 relativas á la venta y consumo de aguardientes y licores. Los Sres. Lacoste y Sanchez Silva, como Diputados por la provincia de Cádiz, han tomado parte en el debate, contestándoles el Sr. García Uzal y el Sr. Ministro de Hacienda. Tambien han usado de la palabra los Sres. Quinto, Gomez Acebo y Gil (D. Pedro). Unos y otros han deplorado el sistema de arrendamientos en las rentas públicas, y han hecho sentir los abusos que cometen en general los asentistas guiados de su afan por grangear ganancias que pocas veces consiente el lastimoso estado de nuestras industrias agrarias. El Sr. Ministro en esta parte se ha mostrado á la altura de los buenos principios de la ciencia económica, explicando sin embargo la dificultad de aplicarlos violentamente en situaciones creadas de antemano, y haciendo sentir sobre todo la imposibilidad de faltar á la fe y religiosidad de los contratos.

Aprobado este dictamen se ha procedido á examinar el inmediato, que versaba sobre las quejas del ayuntamiento constitucional de la Coruña con motivo de haberle exigido aquella diputacion provincial y jefe político un índice de todos sus acuerdos y resoluciones. Entablada la contienda acerca de la facultad legítima de las expresadas autoridades para semejante disposicion, los Sres. Sanchez Silva, Arias Uria y Alonso (D. Juan Bautista) han usado de expresiones mas ó menos duras, pero todas encaminadas á resistir que se obligase á los ayuntamientos de aquella provincia á franquear los índices referidos. El Sr. conde de las Navas y el Sr. García Uzal han defendido el dictamen de la comision conviniendo hasta cierto punto en las observaciones de sus adversarios; mas el Sr. Ministro de la Gobernacion ha puesto en su verdadero terreno la cuestion, manifestando que la demanda de los índices no tenia por objeto fiscalizar acuerdo ninguno de los que fuesen de la competencia de los ayuntamientos, sino de velar únicamente, como no puede menos de hacer el poder público en cumplimiento de un precepto constitucional, por la observancia de las leyes y su mas exacta ejecucion y cumplimiento.

Votado que fue el dictamen relativo á la peticion del cuerpo municipal de la Coruña, se ha entrado en la órden del dia por haberse presentado en la sala la comision del proyecto de respuesta.

El párrafo 5.º de que se trataba ofrecia al parecer poco campo para un debate empeñado. El señor Ruiz del Arbol sin embargo habia creido encontrar

en él una censura contra los tribunales de justicia por lamentarse la comision de que los trabajos judiciales sobre los acontecimientos de Octubre último no hubiesen dado de sí bastantes resultados en la averiguacion de los principales autores de la conspiracion. Estas expresiones, y la de haber dicho el señor Diputado que juzgaba necesaria la declaracion de estado de sitio en aquellas circunstancias respecto de las provincias Vascongadas, han dado ocasion, no solo á que el Sr. Olózaga le satisficiera á nombre de la comision, sino á que los Diputados por aquellas provincias reclamasen el uso de la palabra. Los señores Altuna y Aldecoa han contestado á esta proposicion, y solo el Sr. Olano, juzgando, como con efecto lo era, fuera de propósito en el párrafo 5.º la contienda sobre los estados de sitio, ha renunciado la palabra con reserva de usarla en su verdadero lugar.

Poco nos extenderemos sobre los discursos del señor Mendez Vigo y del Sr. Collantes (D. Antonio). Baste decir que el primero ha tenido que desaprobar espontáneamente doctrinas que hacia un momento acababa de sentar, y que el segundo no ha ofrecido á la consideracion del Congreso mas que una declamacion prolija reproduciendo una infinidad de cargos hechos en la discusion de la totalidad por otros Sres. Diputados.

Con esto se ha levantado la sesion, quedando con la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que esperamos dejará al Gobierno en el lugar que le corresponde, y que cerrará la discusion de este párrafo, mucho mas prolongada de lo que era de esperar.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Excelentísimo Sr.: Paso á manos de V. E. el adjunto estado de las obras que se han ejecutado en la carretera general de Vigo á Castilla y sus ramales en el año próximo pasado por lo perteneciente á esta provincia.

Igualmente lo verifico del estado que manifiesta los trabajos que se han hecho desde el mes de Junio en que se principiaron hasta fin de Diciembre últimos en la carretera provincial desde esta ciudad á la de Vigo; y por el correo próximo remitiré tambien á V. E. el de las obras del camino que está emprendido para comunicar esta capital con el puerto de Marin; todo para el superior conocimiento de V. E., y á fin de que se sirva hacer de estos documentos el uso que estime conveniente.

Se está trabajando asiduamente por la comision de este ramo en la formacion de las cuentas de ingresos y gastos comparables con las obras ejecutadas en la carretera de Castilla, y tan luego como esten concluidos se remitirán á la direccion general de Caminos para su examen y aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años Pontevedra 24 de Enero de 1842.—Excmo. Sr.—Juan Falomir.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

CARRETERA GENERAL DE VIGO A CASTILLA.

DISTRITO DE VIGO.

AÑO DE 1841.

Estado general de las obras ejecutadas en el presente año.

MESES.	DESMONTES.		RELLENOS.	E PLANACION.	FIRME.	MUROS DE SOSTENIMIENTO.	ALCANTARILLAS.	CAÑOS.	BADENES.
	Tierra. Varas cúbicas.	Piedra. Varas cúbicas.							
Marzo.	1024	74	938	368	1	..
Abril.	1400	64	1412	380	350	2	..
Mayo.	216	..	216	568	358	3	..
Junio.	1600	..	1600	1052	1134	1	1
Julio.	78
Agosto.	398
Setiembre.	315
Octubre.	501
Noviembre..	238
Diciembre.
Sumas. ...	4240	158	4166	2568	3372	7	1

Observaciones.

Se han echado en el primer trozo y sitio del Pineiro 680 carros de piedra para primera capa.—Trabajaron 4 capataces, 3 canteros, 75 peones y 6 carros.

Se ha echado la piedra de primera y segunda capa en 200 varas en el sitio del Pombal.—Trabajaron 5 capataces, 6 canteros, 94 peones y 12 carros.

Se ha concluido la fuente que empezó en el año anterior.

NOTA. Por administracion se ha ejecutado la obra de reforzar un muro antiguo con contrafuertes, cuyo coste asciende á 843 reales vn. y 10 mrs.

Se ha hecho un escurridor, y se ha reparado un caño.

NOTA. Por administracion se ha ejecutado la composicion de una alcantarilla que perjudicaba á la fuente pública de Parilavila: el coste ha sido de 643 rs. vn. y 11 mrs.—José Maria Perez.—Es copia.

NOTA. Por administracion se han hecho reparaciones en las alcantarillas y taludes, cuyo coste es de 97 rs. vn. y 30 mrs.—Trabajaron 3 capataces, 40 peones y 6 carros.

Trabajaron 3 capataces, 60 peones y 8 carros.

Trabajaron 4 capataces, 72 peones y 12 carros.

Trabajaron 5 capataces, 80 peones y 12 carros.

NOTA. Finalizó la contrata.

Como suplemento á la contrata que finalizó el mes pasado se ha construido este firme.—Trabajaron 7 capataces, 96 peones y 20 carros.—Se han compuesto ademas 7 malos pasos, con otras pequeñas reparaciones en la cuesta de Puxeiros.

En el reconocimiento de toda la línea que ha de ocupar la carretera en la provincia se invirtió en jornales y otros gastos anejos 445 rs. vn.

Se repararon algunos taludes inferiores con las tierras que el temporal derribó de los superiores: se empedró la entrada á la fuente, y se hicieron algunos revestimientos de céspedes: el coste de estos trabajos asciende á 160 rs. vn.

Se han plantado 500 árboles, los que colocados han importado 786 rs. vn. y 29 mrs.

	RAMPAS.	CUNETAS. Vs. ls.	ADMINISTRACION. Rs. vn.
Agosto.	2	84	1159
Setiembre.	3	124	5886. 50
Octubre.	5	202	5501. 7
Noviembre.	2	212	5880. 28
Diciembre.	106	1278. 5
Sumas.	10	728	

Se han completado los trabajos de la explanacion entregada, recubriendo provisionalmente de jabre ó graba las 1854 varas lineales que carecen de firme. Se han asegurado con espesed los escarpes de 1154 varas lineales de taludes, y con piedra tosca 999 varas lineales. Se han colocado 205 postes toscos, y se han hecho varias reparaciones. Trabajaron un capataz, 24 peones y 17 carros.

RAMAL DE TUY.

Abril.	1334	440	1334	100	..	10,800	2
Mayo.	800	595	800	152	..	13,250
Junio.	1711	..	1711	556	159	1	..	1	..
Julio.	118
Agosto.	25
Sumas.	3845	835	5845	588	500	24,030	2	1	..	1	..

Se han construido 84 varas lineales de pretilos. Se han hecho reparaciones en explanacion y firme. Concluye la contrata; abonando ademas 1400 rs. vn. por dos caños que no estaban en ella. Se han hecho 124 varas lineales de pretilos. El firme por administracion 4455 rs. vn. Trabajaron un capataz, 36 peones y 14 carros. José Maria Perez. Es copia. Por administracion, concluyendo las 300 varas acordadas por la Diputacion provincial. 2847 Rs. vn. 611

Resúmen del estado general de las obras ejecutadas en el presente año.

Sitios.	DESMONTES.			Rellenos. Varas cúbicas.	Espjanacion. Varas lineales.	Firme. Varas lineales.	Muros de sostenimiento. Pies cúbicos.	Alcantarillas.	Caños.	Badenes.	Rampas.	Cunetas. Varas lineales.
	Tierra. Varas cúbicas.	Piedra. Varas cúbicas.	Piedra. Varas cúbicas.									
Trozo 1º.	4240	158	..	4166	2568	3372	7	1
Trozo 2º.	1512	7750	1	..	10	728
Ramal de Tuy.	5845	835	..	5845	588	500	24030	2	1	..	1	..
Totales.	9597	973	..	15761	2956	3672	24030	2	9	1	11	728

NOTA. Ademas de estas obras se ha hecho un escurridor, construido 208 varas lineales de pretilos y plantado 500 árboles.

Vigo 31 de Diciembre de 1841. Juan Rafo.

COMISION DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

CARRETERA DE VIGO
A PONTEVEDRA.

Estado de las obras ejecutadas en el expresado año en el distrito de Redondela.

AÑO DE 1841.

ROTURACION, EXPLANACION Y FIRME.

OBRAS DE FABRICA.

TROZOS.	DESMONTES.			Rellenos. Varas cúbicas.	Roturacion. Varas lineales.	Explanacion. Varas lineales.	Firme. Varas lineales.	Alcantarillas.	Caños de riego.	Ecurridores.
	Tierra. Varas cúbicas.	Idem dura. Varas cúbicas.	Piedra. Varas cúbicas.							
De Arcade.	12,881	5,279	1,033	13,822	4,445	764	..	2	2	2
De Outid.	6,610	328	..	8,330	..	1,698	425
Total.	19,491	5,607	1,033	22,152	4,445	2,462	425	2	2	2

NOTA. Ademas de las obras expresadas se halla hecha una alcantarilla que solo le faltan las tapas.

Pontevedra 24 de Enero de 1842. Es copia. El gefe político, Juan Falomir.

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID, APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE CUARTA.

Policia de comodidad y ornato. (Continuacion.)

Art. 327. Los mozos de cordel no podrán estar ocupando las aceras y mucho menos sentados ó tumbados en ellas impidiendo el tránsito público, y solo podrán situarse en sitios destinados por el señor regidor del distrito.

Art. 328. Los ciegos y demas personas que por razon de su ocupacion atraen gente á verlos u oírlos, se situarán á ejercerla en sitios en que no pueda embarazarse el tránsito público con los corros ó grupos que hacen formar, y siempre dejando libres las aceras y bocas-calles; previniendo que en sus cantares deben abstenerse cuidadosamente de todo lo que pueda ofender á la religion, al Gobierno establecido y á las buenas costumbres y moralidad.

Art. 329. Se prohíbe á los vendedores de fósforos, bastones y cualesquiera otros efectos ó mercancías que puedan pasar ni transitar con sus puestos ambulantes por las aceras de la puerta del Sol, calles de las Carretas, de la Montera, Duque de la Victoria hasta la Aduana; del Cármen, hasta la iglesia de este nombre; de Preciados, hasta la de la Zarza; de la Mayor, hasta los portales de Manguiteros; del Arenal, hasta la plazuela de Celenque; y de la Carrera de San Gerónimo, hasta el solar del ex-convento de Pinto.

Art. 330. Mirando por la comodidad general de los habitantes de esta capital, se les excita á que no permanezcan parados sobre las aceras que comprenden las calles expresadas, pudiéndolo verificar en cualquiera punto fuera de las aceras.

Art. 331. Se prohíbe transitar por las aceras á toda persona que lleve carga, bulto ó instrumento que pueda ofender ó incomodar á los transeuntes y obstruir el paso público. Por regla general se prohíbe á los aguadores que vayan cargados con las cubas y á los mozos de cordel caminar por las aceras. Para llevar á debido efecto esta disposicion, cualquiera persona está facultada para hacer bajar de las aceras á los que la contravienen.

Art. 332. Todo coche á su paso por las calles ha de dejar libre la acera.

Art. 333. Los coches y carruajes de camino, cualquiera que sea su denominacion, que entren ó salgan en esta capital,

llevarán siempre un zagal á pie conduciendo de los morros las caballerías de guia, excepto los de las diligencias que van montados, tanto por cualquier punto de esta, como en sus inmediaciones, entradas y salidas, hasta el radio de 125 varas al menos, prohibiéndoseles correr por sus calles y paseos.

Art. 334. Se prohíbe á todo carruaje ó caballería, de cualquier clase que sea, que corra y galope por las calles de la corte ó sus paseos.

Art. 335. Ningun cocheró ó encargado de cualquiera clase de carruajes ó caballerías podrá separarse dejándolos abandonados.

Art. 336. Todos los carruajes que concurren al paseo del Prado guardarán rigurosamente el orden de filas, entrando y saliendo de él por los sitios destinados á este objeto, dejando despejado el centro del camino para que las personas que paseen á caballo puedan verificarlo por él con desembarazo, no corriendo por las travessías. Cuando esten parados esperando á sus dueños se situarán en fila á los dos costados del salon.

Art. 337. Todo el que quiera bajar de su carruaje lo verificará unicamente en las entradas del paseo que miran á las fuentes de la Cibele y del Neptuno.

Art. 338. Tan luego como los carruajes queden vacíos se colocarán á 20 pies de distancia del salon, dando frente á este y formando fila, en la que entrarán siempre por detras y no cejaudo.

Art. 339. Si el número de dichos carruajes fuese tal que su linea excediese al ancho del salon, los que lleguen de nuevo se irán colocando por su turno detras de la primera.

Art. 340. Cuando sean muchos los coches que paseen de modo que no quede libre el crucero de la bajada del Retiro al salon, se pararán siempre que se atraviese alguna persona.

Art. 341. Los coches, tartanas, calesines y demas carruajes de alquiler ocuparán los puntos que designe la autoridad, bajo la regla y prevenciones que les dictare, estando numerados por la parte exterior con el que les corresponda segun la matricula que de ellos llevará el ayuntamiento.

Art. 342. No conducirán caballerías mayores ni carruajes muchachos menores de 15 años.

Art. 343. Los alquiladores de caballos y mulas advertirán á los que las alquilen los resabios ó malas propiedades que tengan, siendo responsables del daño que suceda cuando los oculten.

Art. 344. Las caballerías y demas animales útiles extraviados se presentarán en los portales del Peso, de donde serán

trasladados en depósito al punto que designe el alcalde ó regidor del distrito. A los ocho dias de anunciada su pérdida se procederá á la venta, reservándose su importe á beneficio del dueño, deducidos los gastos de manutencion y 30 rs. mas por razon de diligencias y derechos; el resto se depositará en las arcas de la villa con el expediente causado y del que aparezca justificada la clase de caballería, nombre del comprador, producto y gastos de la venta y cantidad líquida que se deposite. Lo mismo se verificará con los carruajes que se pierdan.

Art. 345. Para el tránsito de las aceras tendrá preferencia á pasar por ellas el que lleve la derecha hácia las casas.

Art. 346. Los arrieros conductores de recuas se abstendrán de introducir las por las aceras y soportales, cuidando que vayan por medio de la calle. (Se continuará.)

Jardin botánico nacional.

El jueves 10 del corriente á las cuatro de la tarde se principiará el curso de agricultura en la sala de lecciones de dicho establecimiento, donde continuaran los martes, jueves y sábados. Los que gusten matricularse podrán hacerlo en la misma sala durante los 15 primeros dias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se cregan con derecho á los bienes de la capellania que en la capilla de Santa Ana y de S. Juan Bautista de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundaron los Sres. D. Cristobal y D. Andres de Mesa y Cortés, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribania por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que juzguen asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra, duque de Rivas, en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1842. Fernando Baile. Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.